

**REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO DE SERVICIO DE ASESORÍA EN MATERIA DE ANTROPOLOGÍA, EN EL MARCO DE LA CONSULTA PREVIA INDÍGENA Y AFRODESCENDIENTE PARA UNA NUEVA LEGISLACIÓN PATRIMONIAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y FRANCISCA ANDREA URRUTIA LORENZINI.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0321**

**SANTIAGO, 8 DE MARZO DE 2024**

**VISTOS:**

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el Decreto 236, de fecha 14 de octubre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo; la Ley N° 21.640, de Presupuesto del Sector Público para el año 2024; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la Ley N° 19.886; la Resolución N° 7 del 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; el artículo 8 letra g), de la Ley N° 19.886 de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el artículo 10, N° 7, letra d) del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley N° 19.886; el Decreto N° 66, de 2013, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del Artículo 6, N° 1, letra a) y N° 2, del Convenio N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; el Decreto Supremo N° 2, de fecha 13 de enero de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio que designa Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la resolución Exenta N°0956 de 2023, del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, que dispone la realización de un proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Tribal afrodescendiente chileno, de alcance Nacional sobre la nueva Legislación Patrimonial; la Resolución Exenta N°504 de abril de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que formaliza la coordinación técnica del proceso de Consulta Previa a los pueblos indígenas y afrodescendiente en Chile.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, según lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 21.045, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en dicha ley.
2. Que, el mismo cuerpo normativo referido tiene como principio, entre otros, el de reconocimiento cultural de los pueblos indígenas, que significa: “Reconocer, respetar y promover las culturas de los pueblos indígenas, sus prácticas ancestrales, sus creencias, su historia y su cosmovisión, teniendo especial consideración con el desarrollo de la cultura, las artes y el patrimonio cultural indígena”.

3. Que, además, conforme a su artículo 3°, N° 4, es función y atribución del Ministerio: “Promover y colaborar en el reconocimiento y salvaguardia del patrimonio cultural indígena, coordinando su Accionar con los organismos públicos competentes en materia de pueblos indígenas; como asimismo, promover el respeto y valoración de las diversas expresiones del folclor del país y de las culturas tradicionales y populares en sus diversas manifestaciones”. Además, conforme al artículo 12 de la misma ley, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural tiene como objeto el proponer políticas al Ministro y diseñar y evaluar planes y programas en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial, infraestructura patrimonial y participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
4. Que, el artículo 6 N° 1 letra a), y N° 2 del Convenio N° 169 de la OIT, consagra el deber general de los gobiernos de consultar a los pueblos indígenas interesados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
5. Que, a través de la resolución Exenta N°0956 de 2023, del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, se dispone la realización de un proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Tribal afrodescendiente chileno, de alcance Nacional sobre la nueva Legislación Patrimonial.
6. Que, el artículo 10, N°7, letra d) del Decreto Supremo N°250 del 2004, Ministerio de Hacienda señala que procede, excepcionalmente, la contratación directa: “Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad.”
7. Que, el proceso de consulta previa a los pueblos indígenas y tribal afrodescendiente chileno se trata de un proyecto específico en que la contratación de servicios de asesoría a los consultados debe ser respetando el principio de buena fe y considerando sus características propias y la opinión de los pueblos, por lo que no resulta compatible, en este aspecto, la utilización del procedimiento de licitación pública.
8. Que, en el contexto del proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y tribal Afrodescendiente chileno, se requieren los servicios de asesoría profesional y/o experta en Antropología y Arqueología en torno a las prácticas culturales de los pueblos originarios andinos para el pueblo indígena Aymara en el marco de la consulta previa indígena y afrodescendiente para una nueva legislación patrimonial.
9. Que, de acuerdo a lo señalado por la Comunidad Indígena Aymara de Nama mediante certificado de reconocimiento de fecha 13 de enero de 2024, firmado por doña María Viza Carlos, Presidenta y don Gabriel González Challapa, Secretario de la Comunidad Indígena Aymara de Nama, comuna de Camiña, región de Tarapacá, certificado que acompaña doña **FRANCISCA ANDREA URRUTIA LORENZINI**, cedula de identidad N° 13.233.176-6, cumple con los requisitos técnicos que hacen que su contratación sea imperativa para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para la asesoría técnica que requieren las organizaciones de los pueblos indígenas, en el contexto del proceso de consulta previa, para la nueva

legislación patrimonial. Fundado en la experiencia en acreditada con currículum vitae que consta en expediente.

10. Que, se adjunta a la presente resolución, un Informe Técnico N°2 de fecha 06 de marzo de 2024, suscrito por la contraparte técnica constituida por la Srta. **Mónica Escobar Munizaga**, Encargada Regional de Tarapacá de pueblos originarios, la Srta. **Daniela Rojas Viguera**, Coordinadora Regional de Tarapacá de la Coordinación técnica del proceso de consulta previa a los pueblos indígenas y tribal afrodescendiente chileno del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y el Sr. **Alfredo Pizarro Arce**, Coordinador técnico del proceso de consulta previa de los pueblos indígenas y tribal afrodescendiente chileno, quienes certifican la capacidad técnica del proveedor señalando lo siguiente:

*“Se estima necesario, conveniente e indispensable para los intereses del Servicio, contratar con don/doña Francisca Andrea Urrutia Lorenzini, cédula de identidad N° 13.233.176-6, cuenta actualmente con el título de Antropóloga Social de la Universidad de Chile y candidata a Magíster en Antropología, mención Arqueología, de la Universidad de Tarapacá. Residió entre los años 2004 y 2010 en la franja Isluga-Camiña (región de Tarapacá, norte de Chile), donde realiza un trabajo etnohistórico con los pueblos andinos. Actualmente Francisca reside en el pueblo de Huaviña, comunidad aymara en la parte alta de la quebrada de Tarapacá, combinando las vivencias en comunidades rurales con investigaciones científicas y actividades docentes, desarrollando estudios y asesorías de diversa índole solicitadas por las propias comunidades”.*

11. Que, en virtud de lo señalado, se recomienda contratar los servicios de la experta **Sra. Francisca Andrea Urrutia Lorenzini, cédula de identidad N°13.233.176-6**, por el monto de **\$2.000.000 ( dos millones de pesos) impuestos incluidos**, para servicios de asesoría profesional y/o experta en Antropología y Arqueología en torno a las prácticas culturales de los pueblos originarios andinos para el pueblo indígena Aymara en el marco de la consulta previa indígena y afrodescendiente para una nueva legislación patrimonial, cumpliendo con los siguientes servicios en dos etapas:

Primera etapa:

1. Propuesta metodológica a desarrollar en asesoría, considerando un enfoque participativo y territorial bajo un marco de derechos y Propuesta de programa para el abordaje de los 3 pilares de la Consulta en cada diálogo de Deliberación Interna. Ésta última debe contener detalle de la modalidad de la etapa deliberación interna (calendarización, número de reuniones o jornadas extendidas, tomando en consideración el mínimo de 3 reuniones presenciales como mínimo), o la inclusión de reuniones virtuales, si la Mesa así lo propone.

2. Informe de Diagnóstico Territorial, que permita identificar las principales características, problemáticas e intereses del territorio y de sus comunidades u organizaciones. En el caso de la inclusión de reuniones bilaterales con dirigentes de comunidades o agrupaciones de la mesa, o vinculaciones con actores claves del territorio, el informe debe adjuntar verificadores asociados (actas de reunión, registro fotográfico, documentos de consentimiento informado cuando corresponda). El Diagnóstico debe contar con validación de la mesa, por lo cual se debe presentar documento que lo acredite (Acta de validación)

3. Informe de Avance de Sistematización de Acuerdos en la etapa de Deliberación Interna de la mesa según pauta de informa entregada por SUBPO. Éste debe ser entregado con fecha máxima 31 de marzo de 2024, y debe contener descripción de los diálogos realizados, breve descripción de la metodología a utilizada, abordaje de pilares de la Consulta en base a la experticia, discusiones de propuestas y conclusiones.

El informe de avance debe adjuntar sus respectivos verificadores: Actas de diálogos de la mesa, listas de asistencia, registro fotográfico de reuniones/jornadas, registro fotográfico de servicios de alimentación entregados y documentos de consentimiento informado de los diálogos realizados para uso de registros de acta y fotográfico.

Segunda etapa:

1. Informe Final de Sistematización de Acuerdos en la etapa de Deliberación Interna de la mesa, según pauta de informe entregada por SUBPO. Éste debe ser entregado con fecha máxima 06 de abril de 2024, y debe contener descripción de los diálogos realizados, breve descripción de la metodología a utilizada, abordaje de pilares de la Consulta en base a la experticia, discusiones de propuestas, conclusiones que incluyan propuestas finales para la nueva legislación patrimonial.

El informe final debe adjuntar sus respectivos verificadores: Actas de diálogos de la mesa, listas de asistencia, registro fotográfico de reuniones/jornadas, registro fotográfico de servicios de alimentación entregados y documentos de consentimiento informado de los diálogos realizados para uso de registros de acta y fotográfico.

Es importante que el Informe Final pueda incluir de manera diferenciada, aquellas temáticas surgidas en los diálogos que escapan a la materia específica consultada. Esto a fines de relevar las particularidades de cada territorio y de que, a través de SUBPO, sea posible canalizarlas.

12. Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del contrato suscrito entre ambas las partes.

**RESUELVO:**

1. **APRÚEBESE** la contratación mediante trato directo por la causal del artículo 10, N°7, letra d) del Decreto Supremo N°250 del 2004, Ministerio de Hacienda, según lo expuesto en considerandos, del servicios de asesoría profesional y/o experta en Antropología y Arqueología en torno a las prácticas culturales de los pueblos originarios andinos para el pueblo indígena Aymara en el marco de la consulta previa indígena y afrodescendiente para una nueva legislación patrimonial, a ejecutarse por **FRANCISCA ANDREA URRUTIA LORENZINI**, cédula de identidad N°13.233.176-6 , por la suma total de \$2.000.000 ( dos millones de pesos) impuestos incluidos, según propuesta técnica, económica y currículum vitae, que se adjunta a la presente resolución.
2. **APRÚEBESE** el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la experta **FRANCISCA ANDREA URRUTIA LORENZINI**, cédula de identidad N°13.233.176-6, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONTRATO**  
**SERVICIO DE ASESORÍA EN MATERIA DE ANTROPOLOGÍA, EN EL MARCO DE LA CONSULTA**  
**PREVIA INDÍGENA Y AFRODESCENDIENTE PARA UNA NUEVA LEGISLACIÓN PATRIMONIAL**  
**ENTRE**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**  
**Y**  
**FRANCISCA ANDREA URRUTIA LORENZINI**

En Santiago de Chile, comparecen: por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante e indistintamente el “Serpat”, RUT N°60.905.000-4, representado por la Directora Nacional doña **NÉLIDA POZO KUDO**, chilena, cédula nacional de identidad N°13.457.399-6, ambas domiciliadas para estos efectos en Huérfanos N° 1515, 2° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por otra parte doña **FRANCISCA ANDREA URRUTIA LORENZINI**, chilena, cédula nacional de identidad N°13.233.176-6, domiciliado para estos efectos en Santa Rosa S/N, Pueblo de Huaviña, Comuna Huara, en adelante e indistintamente “el/la profesional”, ambos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

**PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO:** El SERPAT requiere la contratación de doña **FRANCISCA ANDREA URRUTIA LORENZINI**, cédula nacional de identidad N°13.233.176-6, para la ejecución del servicio de asesoría profesional y/o experta en Antropología y Arqueología en torno a las prácticas culturales de los pueblos originarios andinos para el pueblo indígena Aymara de la comuna de Camiña, en el marco de la consulta previa indígena y afrodescendiente para una nueva legislación patrimonial.

**SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

- Cotización entregada por la profesional que asciende al monto bruto total de **\$ 2.000.000 (dos millones de pesos) impuestos incluidos.**
- Informe Técnico N°2 de fecha 06 de marzo de 2024.
- Certificado o carta de reconocimiento /recomendación de una organización indígena o afrodescendiente.
- Declaraciones juradas;
  - o Declaración jurada confidencialidad.
  - o Declaración simple.
  - o Declaración jurada de habilidad.
- Currículum Vitae.
- Certificados de experiencia laboral.
- Certificados de título, capacitaciones y otras especializaciones.
- Carnet de Identidad.
- Certificado de habilidad en Mercado Público.

**TERCERO. OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL:** Por el presente acto la Profesional se obliga a ejecutar los siguientes servicios en dos etapas:

Primera etapa:

1. Propuesta metodológica a desarrollar en asesoría, considerando un enfoque participativo y territorial bajo un marco de derechos y Propuesta de programa para el abordaje de los 3 pilares de la Consulta en cada diálogo de Deliberación Interna. Ésta última debe contener detalle de la modalidad de la etapa deliberación interna (calendarización, número de reuniones o jornadas extendidas, tomando en consideración el mínimo de 3 reuniones presenciales como mínimo), o la inclusión de reuniones virtuales, si la Mesa de diálogo territorial de Camiña así lo propone.

2. Informe de Diagnóstico Territorial, que permita identificar las principales características, problemáticas e intereses del territorio y de sus comunidades u organizaciones. En el caso de la inclusión de reuniones bilaterales con dirigentes de comunidades o agrupaciones de la mesa, o vinculaciones con actores claves del territorio, el informe debe adjuntar verificadores asociados (actas de reunión, registro fotográfico, documentos de consentimiento informado cuando corresponda). El Diagnóstico debe contar con validación de la mesa, por lo cual se debe presentar documento que lo acredite (Acta de validación)

3. Informe de Avance de Sistematización de Acuerdos en la etapa de Deliberación Interna de la mesa según pauta de informe entregada por SUBPO. Éste debe ser entregado con fecha máxima 31 de marzo de 2024, y debe contener descripción de los diálogos realizados, breve descripción de la metodología a utilizada, abordaje de pilares de la Consulta en base a la experticia, discusiones de propuestas y conclusiones.

El informe de avance debe adjuntar sus respectivos verificadores: Actas de diálogos de la mesa, listas de asistencia, registro fotográfico de reuniones/jornadas, registro fotográfico de servicios de alimentación entregados y documentos de consentimiento informado de los diálogos realizados para uso de registros de acta y fotográfico.

Segunda etapa:

1. Informe Final de Sistematización de Acuerdos en la etapa de Deliberación Interna de la mesa, según pauta de informe entregada por SUBPO. Éste debe ser entregado con fecha máxima 06 de abril de 2024, y debe contener descripción de los diálogos realizados, breve descripción de la metodología a utilizada, abordaje de pilares de la Consulta en base a la experticia, discusiones de propuestas, conclusiones que incluyan propuestas finales para la nueva legislación patrimonial.

El informe final debe adjuntar sus respectivos verificadores: Actas de diálogos de la mesa, listas de asistencia, registro fotográfico de reuniones/jornadas, registro fotográfico de servicios de alimentación entregados y documentos de consentimiento informado de los diálogos realizados para uso de registros de acta y fotográfico.

Es importante que el Informe Final pueda incluir de manera diferenciada, aquellas temáticas surgidas en los diálogos que escapan a la materia específica consultada. Esto a fines de relevar las particularidades de cada territorio y de que, a través de SUBPO, sea posible canalizarlas.

Se coordinará en conjunto con el nivel central y con el equipo de regional de Tarapacá ambos de la Coordinación Técnica del proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y tribal Afrodescendiente, para recibir orientaciones técnicas, administrativas y programáticas, en el desempeño y ejecución de sus servicios a entregar, conforme a lo señalado en su propuesta económica.

La proveedora declara ser experta en Antropología y Arqueología; la concordancia entre todos los antecedentes para ejecutar los servicios, sus detalles y hacer entrega del servicio solicitado.

**CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO Y RENOVACION:** El contrato tendrá vigencia hasta el **día 13 de abril de 2024.**

Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el Serpat, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato.

Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos, mediante resolución fundada, se podrá renovar hasta por un nuevo periodo, siendo facultativo para el Serpat la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el alcance de la renovación, evaluación del profesional, valores de mercado y disponibilidad presupuestaria.

**QUINTO. PRECIO:** Por los servicios señalados, el SERPAT se obliga a pagar a la profesional la suma de **\$2.000.000 (dos millones de pesos) impuestos incluidos.**

**SEXTO. FORMA DE PAGO:** El Serpat procederá a efectuar el pago en dos estados de pagos iguales y sucesivos según el avance de los servicios, con recepción conforme de los productos a presentar.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los servicios, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural  
RUT : 60.905.000-4  
Giro : Cultura  
Domicilio : Huérfanos 1515, 2° piso, Santiago.

**SÉPTIMO. AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS:** En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el Serpat podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato. En relación con el aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor total del contrato.

**OCTAVO. SUBCONTRATACIÓN:** El Profesional **no podrá concertar con terceros la subcontratación total o parcial del contrato, según lo dispuesto en el artículo 76, N°1 del Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.**

**NOVENO. PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO:** En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al profesional ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

**DÉCIMO. MULTAS:** El Serpat, a través de la Unidad Técnica a cargo del cumplimiento de los servicios, aplicará al profesional multas por atrasos o incumplimientos derivados de su responsabilidad en los siguientes casos:

- 0,5 UF por cada día corrido de atraso en la entrega del informe mensual, con un tope de 5 días corridos.
- 1 UF cuando el profesional no realice las funciones planificadas y encomendadas, según cronograma y planificación, con un tope de 5 días corridos.
- 1 UF cuando no se entreguen los servicios que posibilitan la continuación e implementación del proyecto, con un tope de 3 UF.

El experto podrá reclamar, ante el Serpat, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Profesional en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y el Profesional deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y el Profesional deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Serpat, o bien ella solicita el retraso.

**DÉCIMO PRIMERO. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato no implica vínculo laboral alguno entre el profesional con el Serpat, ni dependencia, ni sujeción de horario.

**DÉCIMO SEGUNDO. CONFIDENCIALIDAD:** El profesional deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la Empresa durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

**DÉCIMO TERCERO. TÉRMINO DEL CONTRATO:** Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- Cuando el profesional no cumpla con las actividades comprometidas, o manifieste que no podrá cumplir con el total de los Servicios comprometidos.
- Cuando el profesional demore más de 15 días corridos en la entrega de los informes mensuales de avance.
- Cuando el profesional divulgue información del proyecto, sin previa autorización de la Coordinación Técnica del proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y tribal Afrodescendiente.

Asimismo, el Serpat podrá poner término anticipadamente al contrato en los siguientes casos:

- a. El profesional que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- b. Cuando se generen atrasos y ausencias reiteradas, sin causa justificada.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el Serpat podrá poner término anticipado al contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Profesional por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

El Profesional podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Serpat dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de esta, acogiendo los fundamentos dados por Profesional en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el profesional, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 48 horas de dictada. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

**DÉCIMO CUARTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre “Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios”, cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un anexo modificatorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el profesional incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

**DÉCIMO QUINTO. COMPETENCIA:** Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO SEXTO. EJEMPLARES:** Este contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Profesional y tres ejemplares para el SERPAT.

**DÉCIMO SÉPTIMO. PERSONERÍAS:** La personería de doña **Nélida Pozo Kudo**, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en el Decreto Supremo N° 2, de fecha 13 de enero de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que designa Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**FIRMARON: NÉLIDA POZO KUDO, DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y FRANCISCA ANDREA URRUTIA LORENZINI.**

- IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma total de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos) impuestos incluidos**, con cargo al **subtítulo 24.03.198** del presupuesto aprobado para la Coordinación Técnica del proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en Chile del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para el año 2024, aprobado para el año 2024.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) dentro del plazo de 24 horas siguientes a su emisión.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE**

**NELIDA POZO KUDO  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



JCV/DMF/JHP/TMS/JDC/RAL/IIP

**DISTRIBUCIÓN:**

1c.: Dirección Nacional, SERPAT.

1c.: Subdirección de Pueblos Originarios, SERPAT.

1c.: Oficina de Partes y Archivo Secretaría de Dirección Regional de Tarapacá.

1c.: Dirección Regional de Tarapacá, SERPAT.